



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO

()

Por medio del cual se reglamenta el párrafo 1º y 2º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo 2 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021,

CONSIDERANDO

Que los artículos 42 de la Ley 769 de 2002 y 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establecen que todos los vehículos que transiten en el territorio nacional deben estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial par no reportar siniestros que afecten la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida como la renovación de la póliza-antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Acuciantes de Tránsito (SOAT), así: Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez, del diez por ciento (10%) sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio Accidente de Tránsito (SOAT). Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicara el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectara el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El descuento por única vez a que se refiere el presente párrafo se otorgara a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo.

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, el Gobierno Nacional cuenta con un plazo de 3 meses para definir el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del 10% sobre el valor de la prima emitida del SOAT.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el párrafo 1º y 2º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)”

Que con independencia de la fecha en que se expida la reglamentación del procedimiento de que trata el párrafo 2 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, se debe garantizar que el descuento a la prima sea efectivo en todas las renovaciones que durante todo el año 2022 cumplan con los requisitos determinados.

Que el otorgamiento del beneficio de descuento para los asegurados exige que las aseguradoras del SOAT puedan acceder a la información de los reportes de siniestros que afecten la póliza del SOAT y su renovación oportuna.

Que en cumplimiento del numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del 10%, por una única vez, sobre el valor de la prima emitida del SOAT, de que trata el párrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.

Artículo 2. Requisitos para acceder al descuento del SOAT. El descuento del 10% sobre el valor de la prima emitida del SOAT aplicable para el año 2022, se aplica para los propietarios que, habiendo asegurado sus vehículos durante la totalidad de las vigencias 2020 y 2021, registraron un buen comportamiento vial por no reportar siniestros y renovaron las pólizas de manera oportuna durante dichas vigencias. El descuento se otorgará únicamente a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro que cumplan las condiciones definidas en el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.

Artículo 3. Proceso de verificación de los requisitos para acceder al descuento del SOAT. Las entidades aseguradoras del ramo son las encargadas de verificar las condiciones de comportamiento vial y renovación oportuna para efectos de definir si el propietario del vehículo tiene derecho a acceder al descuento. Para efectos de verificar el cumplimiento del primer requisito, las entidades aseguradoras deberán verificar los siniestros ocurridos durante los años 2020 y 2021, y reportados entre enero de 2020 y la fecha de emisión de la póliza que se está renovando en 2022. Para efectos de verificar la renovación oportuna, se validará la renovación de la póliza antes de su vencimiento.

Artículo 4. Sistema centralizado de información. Para apoyar la verificación de las condiciones de renovación y comportamiento vial, las entidades aseguradoras podrán contar con un sistema centralizado de información que permita identificar el buen comportamiento vial y oportuna renovación de los propietarios de vehículos durante los años 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 1º y 2º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)”

Parágrafo 1. El sistema centralizado debe incluir la información de las reclamaciones con cargo al SOAT gestionadas por las entidades aseguradoras, relacionando el nombre e identificación del tomador, la vigencia de las pólizas y el estado de la reclamación.

Parágrafo 2. El Registro Único Nacional de Transporte (RUNT) facilitará a las entidades aseguradoras el acceso a la información que resulte necesaria para verificar la información asociada con el cambio de propietario de los vehículos. Las entidades aseguradoras deberán garantizar el tratamiento de la información entregada de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 5. Reconocimiento del descuento. Las entidades aseguradoras deberán informar y reconocer el descuento del 10% sobre el valor de la prima emitida del SOAT al propietario del vehículo que, al momento de la renovación del SOAT durante el año 2022, cumpla con las condiciones exigidas por la ley para acceder al mismo. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

Parágrafo. El consumidor financiero que, cumpliendo con los requisitos previstos para el descuento de que trata el presente decreto no lo haya obtenido al momento de la renovación, podrá acreditar la información que tenga en su poder y ponerse en contacto con la compañía de seguros que expidió la póliza para solicitar el reembolso a que haya lugar. El beneficiario del reembolso de que trata este parágrafo tendrá un término máximo de un año, contado desde la fecha de expedición del presente decreto, para hacer la solicitud.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021, en lo relacionado con el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento del valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, determinó la aplicación de un descuento equivalente al 10% de la prima de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT- en el año 2022. En esta misma norma, se dispuso que la reglamentación del procedimiento requerido para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento sería efectuada por el Gobierno Nacional en un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la ley (noviembre 26 de 2021).

En concreto, la norma sujeta a reglamentación establece frente a los requisitos para el otorgamiento del beneficio de descuento y oportunidad de la reglamentación del procedimiento para su verificación lo siguiente:

“**ARTICULO 2.** Adiciónense los párrafos 1, 2º y 3 al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 1. Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial por no reportar siniestros que afecten la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida como la renovación de la póliza-antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Acuciantes de Tránsito (SOAT), así:

Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez, del diez por ciento (10%) sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio Accidente de Tránsito (SOAT). Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectará el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El descuento por única vez a que se refiere el presente parágrafo se otorgara a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, definirá el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento. En caso de cambio de propietario de vehículo deberá proceder el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean conmutables entre el antiguo y el nuevo propietario.

PARÁGRAFO 3º. A partir del 2022, las compañías aseguradoras reconocerán un máximo del 5% de las primas mensuales emitidas por cargos de intermediación por venta del SOAT”.

En desarrollo de lo anterior, y estando los requisitos para la aplicación del descuento plenamente definidos en la ley, se hace necesario establecer el procedimiento para la verificación de los reportes de siniestros y renovación oportuna de la póliza SOAT que deben efectuar las aseguradoras para validar el otorgamiento del beneficio de descuento dispuesto en la Ley 2161 de 2021; y el mecanismo para el reembolso al tomador en los eventos en que, siendo procedente el descuento, este no se haya efectuado.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El procedimiento y las verificaciones establecidas deben aplicarse en las renovaciones del SOAT adelantadas por las aseguradoras y los interesados en acceder a los descuentos durante el año 2022.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República se encuentra facultado para expedir esta norma reglamentaria en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del párrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Según lo determinado por la Ley 2161 de 2021, el descuento autorizado en la prima del SOAT se aplicará durante el año 2022.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay decisiones judiciales de órganos de cierre sobre este tema en particular.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica. El impacto financiero del descuento en la prima del SOAT fue autorizado por la Ley 2161 de 2021 y no se deriva de lo dispuesto en la reglamentación propuesta.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto, tiene su fundamento legal en los preceptos contenidos en el párrafo 1º del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

N/A

Aprobó:

Maria Virginia Jordan Quintero

Firmado digitalmente por
MARIA VIRGINIA JORDAN
QUINTERO
Fecha: 2022.01.26
17:17:14 -05'00'

MARÍA VIRGINIA JORDAN QUINTERO
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Paul Ricardo Díaz Trillos

PAUL RICARDO DÍAZ TRILLOS
Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales

Diego Luis Villarreal Rodríguez
Diego Luis Villarreal Rodríguez
Asesor